



OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/574/(13)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por el Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, en contra de autoridades municipales de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por violación a los derechos humanos de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

**I.- HECHOS.** -----

1.- Por escrito de fecha 18 de junio del año en curso, el Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, manifestó que el dieciocho de mayo del año en curso, se inició en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación de esta ciudad, la averiguación previa número OAX/IV/77/2002 en contra de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ como presunto responsable en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional. Quien fue detenido el diecisiete de junio del presente año a las nueve horas y fue puesto a disposición de la autoridad ministerial federal hasta las diez horas con treinta minutos del día siguiente. Advirtiéndose que aproximadamente veinticinco horas con treinta minutos estuvo privado de su libertad a disposición de las citadas autoridades; situación que revela violación

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comox@infosel.net.mx



a sus derechos humanos, pues las autoridades municipales no actuaron con la prontitud que exige el artículo 16 cuarto párrafo de la Constitución Federal. -----

2.- Con el escrito del Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve y, con fecha veinte junio del presente año, se solicitó a la responsable el informe relativo a los actos reclamados, el cual rindió por comparecencia de fecha tres de octubre del año dos mil dos; en que el ciudadano BENITO JIMENEZ JARQUIN, Presidente Municipal de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, manifestó que efectivamente, elementos de la policía municipal efectuaron la detención del agraviado el pasado diecisiete de junio ya que escandalizaba en la vía pública y retaba a la autoridad con arma de fuego, pero la detención fue a las doce del día y no a las nueve como lo refiere el quejoso. Que no lo pusieron inmediatamente a disposición del Ministerio público porque cuando se efectuó la detención ni el Presidente, ni el Síndico se encontraban en ese lugar y fue aproximadamente a las seis de la tarde (en horario normal) que se enteraron de la detención, por lo que enseguida dieron parte al Agente del Ministerio Público de Miahuatlán, quien los orientó para que lo trasladaran a esta ciudad, pero como ya era de noche les dijo que lo trajeran al día siguiente muy temprano. Por lo que así lo hicieron y a las cuatro de la mañana del día siguiente lo trasladaron a esta ciudad, arribando a las oficinas del Ministerio Público Federal aproximadamente a las ocho y media de la mañana.

**Presidencia**

Vistadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 212, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oaxaca@fosel.net.mx



II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Oficio número 188/2001 de fecha dieciocho de junio del año en curso, por el que el Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, presenta queja en contra de autoridades municipales de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.-----

2.- Copia certificada de la Averiguación Previa número A.P. OAX/IV/77/2002, instruida en contra de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ, por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional. -----

3.- Acta circunstanciada de fecha tres de octubre de la presente anualidad, relativa a la comparecencia del Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por el que da contestación a la queja interpuesta en su contra. -----

4.- Copia del Oficio número 024/2002 fechado el dieciocho de junio del cursante año, que exhibió el Presidente Municipal con su comparecencia, por el que el Síndico Municipal de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, deja a disposición del Ministerio Público de la Federación al detenido MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ. -----

5.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho del actual, suscrita por la Visitadora Adjunta encargada del trámite, en la que hace constar la comunicación telefónica sostenida con el Agente del Ministerio Público de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, quien le informó que en esa oficina se encuentra radicada y en trámite la averiguación 303(PM)/2002, en contra de quien o quienes

Presidencia

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Ramírez Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 201, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oaxaca@hose.net.mx



resulten responsables en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ. ---

### III.- SITUACION JURIDICA. -----

El agraviado MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ, fue detenido por elementos de la policía municipal de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca el diecisiete de junio del año en curso a las doce horas y lo mantuvieron retenido hasta las diez horas con treinta minutos del día siguiente en que lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien inició en su contra la Averiguación Previa AP/OAX/IV/77/2002 como presunto responsable en la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional. ---

### IV.- CONSIDERANDOS. -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violación a derechos humanos atribuidos a una autoridad de carácter municipal.

SEGUNDO.- Ha quedado de manifiesto que en este caso, el Síndico y los policías municipales de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, violaron derechos fundamentales del señor MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ, pues lo mantuvieron retenido ilegalmente en la cárcel municipal de ese lugar

#### Presidencia

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(5) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

infooax@infosel.net.mx



por aproximadamente veintidós horas con treinta minutos, sin que sea causa justificada el hecho de que en el momento de la detención no se encontraran en la comunidad ni el Presidente Municipal ni el Síndico y "como ya era casi de noche", lo trasladaron hasta el día siguiente. Este Organismo no puede considerar válidos esos argumentos y tolerar tal situación, pues ello implicaría sentar un precedente negativo en el sentido de que las autoridades administrativas, alegando diversas razones, puedan contravenir lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que por mandato constitucional debieron, sin demora, poner a disposición del Ministerio Público Federal al detenido MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ y no retenerlo de manera ilegal por más de veintidós horas, violando de esta manera sus derechos humanos al no actuar con la prontitud requerida. En todo caso, debieron haber solicitado la colaboración de la Policía Preventiva o Ministerial para el traslado del detenido y evitar retenerlo injustificadamente durante todo ese tiempo, pues si bien pidieron la asesoría del Ministerio Público, también debieron solicitar apoyo para el traslado. Con semejante proceder los citados funcionarios violaron en perjuicio del quejoso su derecho a la legalidad protegido por las siguientes disposiciones legales y documentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano con el fin de salvaguardar los derechos humanos:

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**-----

Artículo 16.- "... En los casos de delito flagrante, cualquier persona

**Presidencia**

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oax@infosej.net.mx



puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”.- - - - -

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - - - - -

Artículo 14.- “... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...” - - - - -

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.- - - - -

“Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.- - - - -

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 9.- . . .

3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. . .” - - - - -

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. - - -

Artículo 7.- . . .

5- “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer

**Presidencia**

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

rechocax@infosel.net.mx



funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". -----

En efecto, el Síndico y Policías Municipales de San Miguel Coatlán. Miahuatlán, Oaxaca, incurrieron en responsabilidad administrativa por deficiencia en el servicio que tienen encomendado, al prolongar injustificadamente la detención de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ y no ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente. Pues aun cuando su obligación es velar

Presidencia

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

estrcax@infosel.net.mx

por el orden y seguridad de la población, también lo es que, por ser autoridad, su actuación debe apegarse a derecho para no incurrir en actos que vulneren derechos fundamentales. Por lo tanto, al no haber puesto al detenido a disposición del Ministerio Público de la Federación con la debida prontitud, contravinieron un mandato constitucional y, por ende muy probablemente, incurrieron en responsabilidad administrativa por deficiencia en la prestación de su servicio. En mérito de lo cual es menester que dicha actuación sea revisada por el Congreso del Estado por ser la autoridad competente para conocer del procedimiento administrativo en contra del ciudadano FROYLAN PEREZ JARQUIN, Síndico Municipal de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley en cita, que textualmente dispone: "... Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a su legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta ley"; por ello es procedente recomendar al H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, solicite a la Legislatura Estatal que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del citado Síndico Municipal y se impongan las sanciones que resulten procedentes. -



Presidencia  
 Visitadora Adjunta  
 Luz María  
 Hernández Ramírez  
 Cefe de los  
 Derechos Humanos  
 C/100 América  
 CP 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 01 613 51 85  
 01 613 51 91  
 01 613 51 97

SECRETARÍA DE GOBIERNO



## V.- COLABORACION. -----

Consta en autos que mediante oficio número 1119/2002 de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, el Agente del Ministerio Público de la Federación remitió al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la averiguación previa A.P.OAX/IV/77/2002 instruida en contra de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ, como probable responsable en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, por presumirse delitos del orden común cometidos por parte de las autoridades de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca. Al efecto, como consta en el acta circunstanciada de veintiocho del actual levantada por personal de este Organismo, en la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, se inició la averiguación previa 303(PM)/2002 en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ, la cual se encuentra en trámite. En atención a lo anterior, a efecto de que la conducta probablemente ilícita en que incurrieron los servidores públicos municipales citados en el cuerpo de la presente recomendación, no queden impunes, con fundamento en los artículos 65 y 67 de la Ley que rige a esta Comisión Estatal, solicítese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado,

OAXACA

COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
210 Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comax@comestel.net.mx



su valiosa colaboración para que ordene al Representante Social encargado de la indagatoria en cita, la determine dentro del plazo de treinta días contados a partir de que acepte la presente colaboración, por haber transcurrido con exceso el término que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de esa Institución Ministerial. No obstante lo anterior oriéntese al señor MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ para que coadyuve con la Representación Social y aporte elementos de prueba que permitan acreditar los delitos mencionados y la probable responsabilidad de las autoridades municipales de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca. -----

**VI.- RECOMENDACIONES:** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca las siguientes: -----

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, solicite a la Legislatura del Estado para que inicie y concluya procedimiento administrativo en contra del Síndico Municipal, ciudadano FROYLAN PEREZ JARQUIN y sea ese Cuerpo Colegiado quien determine, en su caso, las sanciones que resulten aplicables por la conducta en que incurrió con motivo de la retención de MODESTO BAUTISTA HERNANDEZ. -----

Presidencia  
 Vicetora Adjunta  
 Lic. Luz María  
 Hernández Ramírez  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210 Col. América  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 Tel: 513 51 85  
 513 51 91  
 513 51 97  
 comoh@hosei.net.mx

SEGUNDA.- Instruya al Síndico Municipal y ordene a todos los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y seguridad pública de ese municipio para que en lo subsecuente, bajo ninguna circunstancia, se tolere que una persona sea retenida por mas tiempo del plazo que señala la Ley, como sucedió en el presente caso. -----

TERCERA.- Promueva cursos de capacitación en derechos humanos para los integrantes de ese H. Ayuntamiento a efecto de que reciban los conocimientos elementales respecto a los derechos y obligaciones que tienen como integrantes del Cabildo, a efecto de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos de la comunidad. -----

CUARTA.- Establezca los mecanismos para que exista la debida colaboración con las diferentes autoridades públicas a efecto de que, en casos semejantes al aquí planteado, reciban el apoyo necesario para el traslado de las personas detenidas. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento

**Presidencia**  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez  
  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Arriencia  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
  
info@infoel.net.mx

indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. - - - - -

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, manifestándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones III, del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial en la forma acostumbrada. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

Presidencia  
Vistadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández-Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
C. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oaxaca@infosef.net.mx

OAXACA



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

OAXACA



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE  
RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General  
Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. - - - -

**Presidencia**

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

oedhoax@infosel.net.mx

**Presidencia**

Calle  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P.  
Oaxaca

(9) 51  
51  
51

oedhoax@infosel.net.mx  
Lic. Luz María Hernández  
Visitadora Adjunta